mi Consejo de ellas, y lo q. de ello parare en poder
de los Depositarios tesoreros avendadores fieles
Cojedores y otras qualesquier Personas q. en qual
quier Manera lo ouieren pagar, nombrando p.a su Co
branza los executores q. os pareciere q. estubieren
obligados a pagar los Deudores, y en el q. no lo estu
bieren con los q. Vos les señalaredes, sauiendo y
averiguando en q. forma se administraran todas
y cada vna de las dhas Rtas y si se guardan las
leyes y ordenanzas dadas para su Administracion
beneficio y cobranza o si se hacen algunos fra
udes y si se pagan con puntualidad los Juros si
tuados y libranzas dadas en ellas y si se ven
den algunas Cartas de pago a los avendadores
tesoreros o receptores de dhas Rtas y a q. Precios
siendo causa de q. no cobren los dueños de Juros
de Cauimiento (q. no las venden) y si los dhos the
soreros y otras qualesquier Personas a cuio cargo
fueren la paga lleuen alguna cosa a las partes
por via de Conducion o con otro pretexto pre
biniendo lo necesario para q. no se hagan frau
des en las dhas Rtas y si algunos se hicieren
les averiguarles y cobrarles las penas y condena
ciones que resultaren, y asimismo reconocerles